



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	Analytica S.A.S. en Reorganización
Demandado	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia-BBVA.
Radicado	05001-40-03-013-2021-00851 00
Auto	Interlocutorio No. 378
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y Decreto 806 de 2020:

Primero. Sírvase allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o los requisitos del artículo 73 y ss, del C.G.P., lo anterior teniendo en cuenta que el poder allegado al plenario no se indicó el correo electrónico del apoderado.

Se advierte que si el poder se remite por mensaje de datos este será del correo electrónico que la sociedad demandante tiene en el Registro Mercantil, esto por tratarse de persona jurídica y con el fin de demostrar el interés que se tiene para ser representados por el Dr. John Fredy Nanclares Rodríguez.

Segundo. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 se demostrará que se le remitió al correo electrónico de la sociedad demandada, copia de la demanda, anexos. Así mismo el escrito mediante el cual se subsanen los requisitos.

Tercero. Se manifestará de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la forma como se adquirió el correo electrónico de la sociedad demandada con su evidencia.

Cuarto. Se dará cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., esto es el juramento estimatorio.

Quinto. Con el fin de determinar la cuantía, la parte demandante determinará el valor de 11.352,96 Dólares, a cuánto asciende en moneda legal colombiana a la fecha de presentación de la acción.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 026 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 16 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef9aa187979ce082cd57197012ee5f483d83ed749cf8a0c57daa891a08f47813
Documento generado en 15/02/2022 11:04:53 AM

05001 40 03 013 2021 00851 00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>